

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 2012.**

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Juan Manuel Frutos Alvaro

CONCEJALES QUE ASISTEN:

D. Pablo Altozano Soler

D^a. Cristina Cantero del Peso

D^a M^a del Carmen Cassuso Chichón

D. Antonio Díaz Hoyas

D^a. Raquel García Mohedano

D. David Garriz Grande

D^a. María del Pilar Jimeno Alcalde

D. Luis-Miguel Martín Enjuto

D. Luis Antonio Nogales Lorente

D. David Paret Prado

D^a. María Ángeles Rodrigo Gómez

D. Rubén Sanz González

INTERVENTORA:

D^a. Beatriz Rueda Ruesca

SECRETARIO:

D. Fernando Chércoles Martínez-Arteaga

En Miraflores de la Sierra a veintinueve de Noviembre de dos mil doce, siendo las diecinueve horas se reunieron en el Salón de Plenos del Ayuntamiento los señores Concejales que relacionan al margen con asistencia de la Interventora Municipal y del Secretario de la Corporación que dará fe del acto, y la al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria, para la que previamente habían sido citados.

1. ANULACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR ERROR Y RECTIFICACIÓN DE SALDO, DE CONFORMIDAD A LA ORDEN EHA3565/2008, DE 3 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES.

Dada cuenta del informe de intervención de fecha 14 de diciembre de 2012, el Pleno acuerda por cinco votos a favor (Grupo Municipal Socialista) y ocho abstenciones la anulación de las siguientes obligaciones contraídas por error:

Expediente	Aplicación presupuestaria	Descripción	Importe
2/2005000003134	441/22706	Muestreo, análisis y emisión ENAC Elaboración Informe ENAC	1.392,00 €
2/2009000000076	931/12100	Nómina Personal mes Febrero 2009	1.311,38€
2/2009000001533	314/16004	Seguros Sociales a cargo Empresa	7.721,84€
2/2009000002466	314/16004	Seguros Sociales mes diciembre 2009 Corporaciones Locales	4.876,30€

2. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Nº 4/2012.

Se da cuenta del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 4/2012 de facturas que se relacionan en el expediente, para su imputación presupuestaria con cargo a aplicaciones presupuestarias que figuran en los documentos contables que acompañan a las meritadas facturas.

Queda sobre la mesa la factura correspondiente a Recaudación ejecutiva de septiembre de 2012, por importe de 2.992,44 euros.

Sometido el punto a votación se aprueba por once votos a favor, la abstención del Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes y el voto en contra de Independientes por Miraflores.

3. EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 2/2012.

Visto el expediente de modificación de créditos nº 2/2012, en la modalidad de transferencia de crédito entre distintos grupos de función, y visto igualmente el informe de intervención, se aprueba por cinco votos a favor (Grupo Municipal Socialista) y ocho abstenciones.

4. DECLARACIÓN DE NO DISPONIBILIDAD DE CRÉDITOS.

Se da cuenta de la providencia de Alcaldía, mediante la cual se declara la no disponibilidad de los créditos previstos para el abono de la paga extraordinaria de Diciembre de 2013 y de las pagas adicionales de complemento específico o pagas adicionales equivalentes.

Vista la necesidad de declarar como créditos no disponibles los siguientes créditos previstos para el abono de la paga extraordinaria de Diciembre de 2013 y de las pagas adicionales de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, por importe de 154.967,80€, ya que el apartado uno del artículo 2 del RD 20/2012 establece la obligación de reducir las retribuciones anuales del año 2012 del personal al servicio del sector público, en el importe correspondiente a la paga extraordinaria a percibir en el mes de diciembre, destinándose en ejercicio futuras aportaciones a planes de pensiones o similares.

DISPONGO:

PRIMERA.- Que se emita informe de Intervención.

Sometido el punto a votación se aprueba por once votos a favor (Grupos Municipal Socialista y Popular) y dos abstenciones (Grupo

Municipal Izquierda Unida-Los Verdes e Independientes por Miraflores).

5. APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 15, REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Toma la palabra el Sr. Altozano (Grupo Municipal Popular), quien realiza una exposición detallada de la postura de su grupo en este punto.

Toma la palabra el Sr. Alcalde manifiesta que no va a entrar al trapo del Sr. Altozano y que el pueblo está hundido como consecuencia de un Decreto del Sr. Rajoy de pago a proveedores, produciéndose debate acalorado entre ambos.

Sometido el punto a votación queda rechazado por cinco votos a favor (Grupo Municipal Socialista), dos abstenciones (Grupo Municipal Izquierda Unida e Independientes por Miraflores y seis en contra (Grupo Municipal Popular).

6. APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 13, REGULADORA DE LA TASA POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- *Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 13 reguladora de la Tasa por la intervención municipal en la apertura de establecimientos, cuyo texto se transcribe en la presente acta.*

Segundo.- *Someter a información pública y audiencia a los interesados el presente acuerdo, junto con la Ordenanza Fiscal y el expediente correspondiente por plazo de 30 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.*

Tercero.- *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que*

el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- *Publicar el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, a los efectos de su entrada en vigor.*

ORDENANZA FISCAL Nº 13 REGULADORA DE LA TASA POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

TITULO I

Fundamento legal y naturaleza

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y del artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la intervención municipal en la apertura de establecimientos" que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

TITULO II

Hecho imponible

Artículo 2.- 1.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de la correspondiente Licencia de Instalación y/o Funcionamiento de actividades, así como la realización de la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo, tales como las Actuaciones Comunicadas o Declaraciones Responsables de cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones, al objeto de procurar que los mismos tengan las

condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medio ambientales y cualquiera otras exigidas por la normativa vigente.

2.- Estarán sujetos a esta Tasa los supuestos en los que resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia o, en su caso, la presentación de la Declaración Responsable de inicio de actividad o Comunicación Previa y, a tal efecto, y entre otros, los siguientes:

a) La instalación por primera vez de establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación ampliación o modificación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y afecte a las condiciones señaladas en el número uno de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

d) El cambio de titularidad de establecimientos con Licencia de Funcionamiento sin haber suspendido la actividad del mismo. Tendrá la consideración de cambio de titularidad la solicitud para ejercer determinada actividad en un establecimiento que tuviese concedida Licencia de Funcionamiento para la misma, siempre que tanto la propia actividad, el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la licencia concedida en su día.

e) Estarán sujetos también a la Tasa las Licencias temporales de Funcionamiento para locales o actividades no destinados habitualmente a espectáculos públicos o actividades recreativas que se habiliten con ocasión de fiestas de la localidad, los que se habiliten para la celebración de fiestas especiales, los destinados a ferias de muestras, rastrillos, puestos o análogos, considerándose que la licencia en estos casos se otorgará con carácter temporal y caducará automáticamente al transcurrir el periodo de tiempo por el que se conceda la misma.

f) La presentación de Declaración Responsable previa a la puesta en funcionamiento de la actividad que la precise.

g) La Comunicación Previa a la puesta en funcionamiento de las actividades y servicios sujetos al régimen de actuación comunicada.

h) La puesta en conocimiento de la Administración de cualquier modificación de una actividad que ya realizó la preceptiva Declaración Responsable.

i) Cambio de responsable en las actividades en las que se realizó la preceptiva Declaración Responsable, teniendo tal consideración la puesta en conocimiento de la Administración de dicho cambio por persona distinta que para seguirla ejerciéndola en un establecimiento siempre que tanto la propia actividad, el

establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la desarrollada por el anterior responsable y conforme a su declaración, salvo las que expresamente se impongan por precepto legal.

3. A los efectos de esta Tasa se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento, o actividad principal, destinado a cualquier uso distinto al de vivienda, donde habitual o temporalmente se ejerce o se vaya a ejercer cualquier actividad para cuya apertura y funcionamiento sea necesaria en virtud de norma jurídica, la obtención de Licencia Municipal, presentación de la Declaración Responsable o Comunicación Previa, y, en especial, la destinada a:

- El ejercicio de industria o negocio de cualquier clase o naturaleza.
 - El ejercicio de actividades económicas.
 - Espectáculos públicos y actividades recreativas.
 - Depósito y almacén.
- Oficina, despacho profesional o estudio, cuando en los mismos se ejerza actividad artística, profesión o enseñanza con un fin lucrativo.

TITULO III

Sujetos pasivos

Artículo 3.- 1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean titulares de la actividad que pretendan llevar a cabo o que de hecho desarrollen, en cualquier local o establecimiento.

2.- Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

TITULO IV

Exenciones y bonificaciones

Artículo 4.- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce exención alguna, salvo las que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de ley.

2.- Los sujetos pasivos que soliciten Licencias temporales de Funcionamiento para locales o actividades no destinados habitualmente a espectáculos públicos o actividades recreativas que se habiliten con ocasión de fiestas de la localidad, los que se habiliten para la celebración de fiestas especiales, los destinados a ferias de muestras, rastrillos, puestos o análogos, gozarán de la bonificación prevista en el cuadro de tarifas del Anexo I de la presente Ordenanza.

TITULO V

Cuota tributaria

Artículo 5.- Las cuotas tributarias que corresponda abonar se determinarán mediante la aplicación del cuadro de tarifas del Anexo I de la presente Ordenanza.

TITULO VI

Devengo

Artículo 6.- 1. La obligación de contribuir nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, desde que el local o establecimiento donde haya de desarrollarse la actividad se utilice o esté en funcionamiento sin haber obtenido la preceptiva licencia, y desde que se produzca alguna de las circunstancias de las establecidas en el número 2 del artículo 2 de esta Ordenanza.

2. La obligación de contribuir no se verá afectada por la denegación en su caso de la licencia, concesión con modificaciones de la solicitud, renuncia o desistimiento del solicitante.

3. Junto con la solicitud de la licencia, o con la Comunicación Previa o Declaración Responsable, en su caso, deberá ingresarse el importe de la Tasa en base a los datos que aporte el solicitante y lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se practique en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud.

TITULO VII

Infracciones y Sanciones

Artículo 7.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresas.

ANEXO I

TARIFAS

CONCEPTO	TARIFA
Actividades sujetas al trámite de declaración responsable o comunicación previa que no necesiten Proyecto Técnico	- 6 euros/metro cuadrado - Cuota mínima: 300 euros.
Cambios de titularidad de actividades sujetas al trámite de declaración responsable o comunicación previa que no necesiten Proyecto Técnico	- 200 euros.
Actividades sujetas al trámite de declaración responsable o comunicación previa que necesiten Proyecto Técnico; espectáculos públicos y actividades recreativas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/1997, de 04 de julio; y actividades	- 8 euros/metro cuadrado. - Cuota mínima: 600 euros.

sometidas a cualquier procedimiento ambiental definido en la Ley 2/2002, de 19 de junio	
Cambios de titularidad de actividades sujetas al trámite de declaración responsable o comunicación previa que necesiten Proyecto Técnico; espectáculos públicos y actividades recreativas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/1997, de 04 de julio; y actividades sometidas a cualquier procedimiento ambiental definido en la Ley 2/2002, de 19 de junio	- 400 euros.
Licencias temporales de funcionamiento para locales o actividades no destinados habitualmente a espectáculos públicos o actividades recreativas que se habiliten con ocasión de fiestas de la localidad, los que se habiliten para la celebración de fiestas especiales, los destinados a ferias de muestras, rastrillos, puestos o análogos	- 20% de la tarifa que sea de aplicación.

En el supuesto de solicitudes que requieran publicación de los anuncios edictos que sean procedentes en Boletines Oficiales, se deberá abonar el importe de dicha publicación.

En el supuesto de que el sujeto pasivo renunciara o desistiera de la solicitud, se abonará como mínimo la cantidad de 200 euros, que no será objeto de devolución.

En el caso de que la apertura del establecimiento conlleve la realización de alguna obra de acondicionamiento de locales para su apertura en las actividades sujetas al trámite de declaración responsable o comunicación previa, a la tarifa a aplicar de acuerdo con el cuadro de tarifas anterior, se sumará la siguiente tarifa de inspección de las obras:

CONCEPTO	TARIFA
Inspección urbanística de las obras ligadas a los acondicionamientos de locales para su apertura en las actividades sujetas al trámite de declaración responsable o comunicación previa	- 2% del coste real y efectivo de las obras e instalaciones.

Se establecen las siguientes normas de aplicación de las tarifas:

1. El pago de la tasa se exige en régimen de autoliquidación. De conformidad con lo prevenido en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia, para ser admitida a trámite, deberá acompañar documento acreditativo del ingreso en entidad bancaria del importe de la autoliquidación. Este depósito previo quedará elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente. Si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos que correspondan. Si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.
2. Tratándose de actividades sujetas al trámite de declaración responsable o comunicación previa y de obras ligadas a ellas, se deberá acompañar igualmente, junto con la documentación que legalmente proceda, documento acreditativo del ingreso en entidad bancaria del importe de la autoliquidación.
3. El ingreso por autoliquidación no causará derecho alguno a favor del interesado y no faculta para el ejercicio de actividades, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia, en su caso.
4. Los agentes de la Policía Municipal cuidarán, bajo su responsabilidad, de que no se ejerza actividad alguna sin que se justifique estar provistos de la correspondiente licencia o sin que se justifique haber realizado la declaración responsable o comunicación previa, en su caso, dando cuenta inmediatamente a la Alcaldía-Presidencia de aquellos que intentaron realizarla careciendo de licencia o sin haber presentado la declaración responsable o comunicación previa, en su caso.
5. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por el resultado de la inspección municipal que sea procedente, o denegación, en su caso, de la licencia, salvo en el supuesto de renuncia o desistimiento de la solicitud.

6. Se considerarán caducadas las licencias ordinarias si, una vez concedidas, transcurren más de seis meses sin haber procedido a la apertura de los locales o si, después de abiertos, se cerrasen nuevamente por período superior a doce meses consecutivos.

7. Las licencias, declaraciones responsables y comunicaciones previas, y cartas de pago obrarán en poder de los titulares de los establecimientos, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.

Sometido el punto a votación se aprueba por doce votos a favor y la abstención del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes.

7. APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICION.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- *Aprobar provisionalmente la Ordenanza Municipal reguladora de la gestión de residuos de construcción y demolición, cuyo texto se transcribe en la presente acta.*

Segundo.- *Someter a información pública y audiencia a los interesados el presente acuerdo, junto con la Ordenanza Municipal y el expediente correspondiente por plazo de 30 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.*

Tercero.- *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, sin necesidad de ulterior acuerdo plenario.*

Cuarto.- *Publicar el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, a efectos de su entrada en vigor.*

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Introducción

Se define como Residuo de construcción y demolición (RCD) cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de “Residuo” incluida en el artículo 3.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, se genere en una obra de construcción, demolición y/o excavación.

La mayor parte de los RCDs se pueden considerar inertes, por lo que su capacidad para contaminar es relativamente baja. Sin embargo, y debido a su elevado volumen, generan un gran impacto visual, sobre todo cuando se depositan en terrenos no adecuados para su vertido, lo cual imposibilita una recuperación posterior.

Según el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, la responsabilidad en la gestión de los residuos es de los productores de los mismos, no siendo esta gestión un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento. Como productor de RCDs se entiende:

1º La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.

2º La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

3º El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

Por tanto, la intervención municipal va dirigida a:

1. Evitar el vertido incontrolado en lugares no autorizados.
2. Evitar la ocupación indebida del espacio público con el consiguiente deterioro de los pavimentos y demás elementos integradores del paisaje urbano, minimizando la generación de suciedad en el municipio.
3. Evitar el impacto paisajístico que puedan generar los RCDs, tanto dentro del entorno urbano, como en el entorno natural incluido en el término municipal.

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular aquellas acciones encaminadas a la gestión controlada de tierras, escombros y otros restos generados en obras de demolición, excavación y construcción en el término municipal de Miraflores de la Sierra, con el fin de impedir los efectos que estos residuos puedan tener sobre los recursos naturales, y conseguir una efectiva protección del medio ambiente y de la calidad de vida, estableciendo una regulación adicional en las licencias municipales de obras.

En dichas operaciones de gestión se tendrá en cuenta el principio de jerarquía tal y como recoge el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados,

- a) Prevención
- b) Preparación para la reutilización;
- c) Reciclado;
- d) Otro tipo de valoración, incluida la valoración energética; y
- e) Eliminación.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza, se consideran las siguientes definiciones. Para ello se han tenido en cuenta las establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, además de las que figuran en la Ley 5/2003, de 20 de marzo de Residuos de la Comunidad de Madrid; en el Real Decreto 105/2008, Regulación de la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición y en la normativa estatal y autonómica que igualmente resulte de aplicación a los residuos de construcción y demolición:

- a) **Residuos de construcción y demolición:** Cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de "residuo" incluida en el artículo 3.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, se genere en una obra de construcción o demolición, según la definición establecida en el artículo 2 del Real Decreto 105/2008.
- b) **Residuos de construcción y demolición de nivel I:** Residuos de construcción y demolición excedentes de la excavación y los movimientos de tierras de las obras cuando están constituidos por tierras y materiales pétreos no contaminados.
- c) **Residuos de construcción y demolición de nivel II:** Residuos de construcción y demolición no incluidos en los de nivel I, generados principalmente en las actividades propias del sector de la

construcción, de la demolición, de la reparación domiciliaria y de la implantación de servicios.

- d) **Residuo peligroso:** residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y aquél que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenidos.
- e) **Prevención:** el conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos o a conseguir su reducción, o la de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes presentes en ellos.
- f) **Reutilización:** el empleo de un producto o material usado para el mismo fin para el que fue diseñado originariamente sin necesidad de someterlo con carácter previo a ninguna de las operaciones que figuran en la lista de operaciones de valorización aprobada por las instituciones comunitarias. A los efectos de esta Ley, la reutilización no se considera una operación de gestión de residuos.
- g) **Obra menor de construcción o reparación domiciliaria:** Obra de construcción o demolición, ya sea de modificación, reforma o reparación, que cumple con los siguientes requisitos:
- No afecta a los elementos estructurales portantes o resistentes de la edificación, limitándose por tanto a los elementos o características interiores o secundarias de la misma.
 - No compromete, ni directa ni indirectamente, la seguridad de personas y bienes, sea cual sea el tipo de obra realizar.
 - Que por su escasa complejidad o nivel técnico, y por no existir posible incidencia para la seguridad de las personas y las cosas, no resulta necesaria la redacción de un proyecto completo.
- h) **Punto limpio:** Instalación de titularidad municipal destinada a la recogida selectiva de residuos urbanos de origen doméstico en los que el usuario deposita los residuos segregados para facilitar su valorización o eliminación posterior.
- i) **Tratamiento previo:** proceso físico, térmico, químico o biológico, incluida la clasificación, que cambia las características de los residuos de construcción y demolición reduciendo su volumen o su peligrosidad, facilitando su manipulación, incrementando su potencial de valorización o mejorando su comportamiento en el vertedero.

- j) **Plantas de Transferencia:** son instalaciones para el depósito temporal de residuos de la construcción que han de ser tratados o eliminados en instalaciones localizadas a grandes distancias. Su cometido principal es agrupar residuos y abaratar costes de transporte, si bien en ocasiones se efectúa en ellas algún proceso menor de selección y clasificación de las fracciones de los residuos, buscando mejorar las características de los RCD enviados a plantas de tratamiento y a vertederos.
- k) **Plantas de Tratamiento:** son instalaciones de tratamiento de RCD, cuyo objetivo es seleccionar, clasificar y valorizar las diferentes fracciones que contienen estos residuos, con el objetivo de obtener productos finales aptos para su utilización directa, o residuos cuyo destino será otro tratamiento posterior de valorización o reciclado, y si éste no fuera posible, de eliminación en vertedero. Pueden ser fijas o móviles:
- **Plantas fijas:** son instalaciones de reciclaje ubicadas en un emplazamiento cerrado, con autorización administrativa para el reciclaje de RCD, cuya maquinaria de reciclaje (fundamentalmente los equipos de trituración) son fijos y no operan fuera del emplazamiento donde están ubicados.
 - **Plantas móviles:** están constituidas por maquinaria (la cual requiere autorización administrativa) y equipos de reciclaje móviles que se desplazan a las obras para reciclar en origen o a centros de valorización o eliminación para operar temporalmente en dichas ubicaciones.
- l) **Vertederos controlados:** son instalaciones para el depósito definitivo de RCD (por encima de los plazos establecidos en la legislación de vertederos) y que deben cumplir los requisitos del RD 1481/2001 que les sea de aplicación.
- m) **Gestor autorizado:** a efectos de esta ordenanza, persona física o jurídica, previamente autorizada por el organismo competente, que realiza cualquiera de las operaciones que comprende la gestión, sea o no productor de los mismos. Los gestores de RCD habrán de estar inscritos en el Registro correspondiente.
- n) **Transportista autorizado:** la persona física o jurídica debidamente inscrita en el Registro correspondiente, y responsable de la recogida, transporte y puesta a disposición de los RCD en las instalaciones del gestor autorizado.

o) Primera ocupación: autorización de la puesta en uso de los edificios o instalaciones resultantes de obras de nueva edificación, y aquellas edificaciones, unidades edificatorias y locales resultantes de obras de reforma parcial, reforma general, consolidación y restauración, y en las que haya habido alteración del uso al que se destinan o modificaciones en la intensidad de dichos usos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza es de estricto cumplimiento en todo el término municipal de Miraflores de la Sierra.

Se incluyen los escombros y **residuos generados en las obras de derribos, de construcción, de excavación, de reforma, de rehabilitación y en las obras menores** que no necesiten proyecto técnico para su autorización, y en general en cualquier tipo de obra.

Se excluyen de esta Ordenanza las tierras o materiales procedentes de la excavación que vayan a ser reutilizadas en otra obra autorizada. Igualmente se excluyen los siguientes:

- Residuos tóxicos y peligrosos.
- Residuos urbanos.
- Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
- Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.
- Residuos procedentes de actividades agrícolas.
- Residuos contemplados en la Ley 22/1973 de Minas.

Artículo 3. Normativa

Las conductas reguladas por esta Ordenanza cumplirán las normas y demás disposiciones vigentes. En particular, y por su especial vinculación con la materia objeto de la regulación, son de especial relevancia:

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se regula el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Ley 5/2003, de 20 de marzo de Residuos de la Comunidad de Madrid.

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición.
- Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Artículo 4. Objetivos

Esta ordenanza tiene por objetivos:

- Separación de los RCD en obra, por materiales, a partir de los umbrales establecidos en el RD 105/2008.
- Erradicación del vertido incontrolado de RCD.
- Tratamiento de los RCD por gestor autorizado en los términos establecidos en la legislación.
- Fomento de la reutilización y el reciclado de los RCD que se generen, así como otras formas de valorización.

Artículo 5. Fomento de la prevención y de la utilización de productos procedentes de la valorización de RCD por parte de las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento fomentará en los contratos de obras públicas y en los de concesión de obras públicas, a través de los pliegos de prescripciones técnicas, la utilización de productos provenientes de la reutilización o reciclaje de los RCD.

CAPÍTULO II. GESTIÓN

Artículo 6. Regulación general

En la ejecución de obras, cualquiera que sea el régimen jurídico al cual estén sometidas, se determinará una fianza para responder de la obligación de poner a disposición de un gestor autorizado todos los residuos de construcción y demolición que se generen en dichas obras.

1.- **Obra mayor:** el productor de residuos de construcción y demolición, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, deberá incluir en el proyecto de ejecución de la obra un **estudio de gestión de residuos de construcción y demolición** (modelo del Anexo I o similar), que contendrá como mínimo:

- Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos (teniendo en cuenta la equivalencia de $1\text{m}^3=1,4$ toneladas), de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra codificados según LER (Listado europeo de residuos).
- Las medidas para la prevención de generación de residuos en la obra objeto del proyecto.
- Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.
- Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos, de la obligación de separar en fracciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la presente ordenanza.
- Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.
- Los requisitos del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.
- Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente.
- En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generarán.

2.- Obra menor: para aquellas obras en las que no sea necesaria la elaboración de un proyecto técnico, cualquiera que sea el régimen jurídico al cual estén sometidas, el productor de residuos de construcción y demolición deberá constituir una fianza a favor del Ayuntamiento que asegure la correcta gestión de los RCD generados tal y como se detalla en el artículo 7 de la presente ordenanza.

En caso de omisión o actuar de forma contraria, no podrá obtener la preceptiva licencia de obras, o perderá la fianza en caso de haber sido ésta constituida.

Artículo 7. Procedimiento.

El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

1.- **Obra mayor:** los residuos de construcción y demolición deberán separarse en las siguientes fracciones, cuando, de forma individualizada para cada una de dichas fracciones, la cantidad prevista de generación para el total de la obra supere las siguientes cantidades: (Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición)

Hormigón: 160 t.

Ladrillos, tejas, cerámicos: 80 t.

Metal: 4 t.

Madera: 2 t.

Vidrio: 2 t.

Plástico: 1 t.

Papel y cartón: 1 t.

La separación en fracciones se llevará a cabo preferentemente por el poseedor de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra en que se produzcan.

Cuando por falta de espacio físico en la obra no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, el poseedor podrá encomendar la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra. En este último caso, el poseedor deberá obtener del gestor de la instalación documentación acreditativa de que éste ha cumplido, en su nombre, la obligación recogida en el presente apartado.

Los RCDs generados deberán ser puestos a disposición de un gestor autorizado, quien deberá emitir un certificado (Anexo II) de aceptación de los mismos. Dicho certificado deberá ser remitido por el productor al órgano competente del Ayuntamiento en el plazo de 30 días naturales y contendrá al menos los siguientes datos:

1º. Nombre de la Obra y número de la licencia de obras.

2º. Fecha y número de orden del certificado.

3º. Ubicación de la Obra.

4º. Descripción y cuantificación pormenorizada de RCDs aceptados.

5º. Destino de los RCDs.

En el caso de que no se lleve a cabo la ejecución de las obras, el productor podrá solicitar la devolución de la garantía.

2.- **Obra menor:** el lugar de entrega de los RCDs procedentes de **obras menores** podrá efectuarse de las siguientes maneras:

- a) Directamente a los contenedores instalados en la vía pública, que habrán sido contratados por el productor de los RCDs.
- b) Directamente a los gestores autorizados.
- c) En el caso de volúmenes de RCDs inferiores a 100 kilogramos, podrán ser entregados directamente por el productor en el Punto Limpio Municipal a razón de 50 kilogramos por día.

Una vez analizada la documentación (fichas de evaluación de RCDs) por los Técnicos Municipales, se procederá a indicar la fianza que debe aportar el productor de los RCDs. Si todo está conforme los técnicos informarán favorablemente.

En el caso que los RCDs generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración y otros autorizados por los Técnicos del Ayuntamiento, se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea indicado en la licencia.

Acabada la obra el gestor concesionario correspondiente emitirá un certificado (Anexo I) sobre las cantidades y los tipos de residuos tratados y lo entregará al solicitante de la licencia. Este certificado junto con los comprobantes justificativos de haber pagado el precio correspondiente, se han de presentar en el Ayuntamiento en el término máximo de 30 días a contar desde su libramiento por el gestor concesionario.

Artículo 8. Determinación de la fianza.

El importe de la fianza para la correcta gestión de los RCDs se fija de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1.- **Obra mayor:** el importe de la fianza prevista en el artículo 6 se fija, tanto para residuos procedentes de derribos y de la construcción como para residuos procedentes de excavaciones, en el 20% del coste previsto de la

gestión de residuos de construcción y demolición establecido en el correspondiente estudio de gestión de residuos de construcción y demolición.

2.- **Obra menor:** el importe de la fianza prevista en el artículo 6 se fija en las cuantías siguientes:

- Un mínimo de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00) € y un máximo del 5% del presupuesto total de la obra, cuando el presupuesto sea superior a 3.000,00 €
- CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00) €, si la cuantía del presupuesto es inferior o igual a 3.000,00 €

La administración podrá requerir al solicitante cuando se detecte algún defecto de la base de cálculo. Se constituirá el resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en la forma prevista por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Artículo 9. Ejecución de la fianza

El no cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de RCDs, será motivo de la ejecución de la fianza por parte del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo con el régimen sancionador previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Artículo 10. Devolución de la fianza

1.- **Obra mayor:** finalizadas las obras, el productor tendrá un plazo de 30 días naturales a partir de la entrega del último certificado (Anexo II) de aceptación por el gestor, para presentar la relación completa de certificados de aceptación de RCD ante el órgano competente del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento comparará los datos correspondientes a los certificados de aceptación con la previsión realizada a través del estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, y comprobará que los documentos recibidos que acreditan que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, sean acordes con lo estipulado en el plan de gestión de los residuos de construcción y demolición.

Si ambas informaciones son congruentes se realizará el retorno de la fianza. Si no son congruentes se pedirá una justificación satisfactoria y una vez obtenida se devolverá la fianza. Si no se obtiene se bloqueará la devolución de la fianza.

2.- Obra menor.

- a) Se deberá entregar el certificado del gestor, centro de transferencia o Punto Limpio para recuperar la fianza. (Anexo I)

Artículo 11. Licencia de primera ocupación.

Para la tramitación de la Licencia de primera ocupación establecida por la legislación vigente, el productor de RCD incluirá, sin perjuicio del resto de documentación a aportar al organismo competente del Ayuntamiento, los certificados de aceptación de RCD por parte del gestor autorizado como requisito indispensable para su otorgamiento.

CAPITULO III - OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS DE CONTECCIÓN

Artículo 12. Emplazamiento.

1.- Los elementos de contención se situarán, por orden de preferencia, en el interior de la zona cerrada de obra y, de no ser posible, en las calzadas de la vía pública donde esté permitido el estacionamiento, o aceras siempre que sea posible y no dificulte el paso peatonal. Se prestará especial atención a la accesibilidad para personas con dificultades. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de los contenedores tendrán la consideración de estacionamiento a los efectos previstos en la Ley de Seguridad Vial.

2.- Se colocarán preferentemente delante de la obra a la que sirvan o tan cerca como sea posible.

3.- No podrán situarse en los pasos de peatones, ni delante de ellos o de los vados y rebajes para discapacitados, ni en ninguna otra reserva de espacio y parada, excepto cuando estas reservas de espacio hayan sido solicitadas por la misma obra y autorizadas por el Ayuntamiento.

4.- Los elementos de contención podrán colocarse sobre la calzada, en las zonas donde esté permitido el estacionamiento, siempre que el espacio que se deje libre no impida o ponga en riesgo la circulación.

5.- Los elementos de contención podrán colocarse sobre la acera en el lado de la calzada siempre que se deje libre una zona de paso.

6.- Previamente a la instalación del contenedor, se tramitará en este Ayuntamiento la autorización de ocupación de vía pública, que contará con la aprobación de la Policía Local.

Artículo 13.- Forma de colocación.

1.- Habrán de situarse de manera que no impidan la visibilidad de vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos, en cumplimiento de la normativa vigente de circulación de vehículos y seguridad vial.

2.- En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso a los servicios públicos, sobre bocas de riego, hidrantes, alcorques o registros ni, en general, sobre ningún elemento urbano cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

3.- El productor de residuos, será el responsable final de la ubicación del elemento de contención en la vía pública, por lo que tomará las medidas adecuadas para que el transportista deposite dicho elemento en el lugar correcto y apropiado.

Artículo 14.- Utilización.

1.- Se prohíbe expresamente el depósito de residuos no permitidos en los recipientes autorizados para escombros y residuos de obra. En el caso de que residuos no autorizados fuesen depositados en estos elementos de contención, serán responsabilidad del titular de la licencia o autorización, siendo también suya la retirada y eliminación a través de contenedores apropiados para los residuos depositados.

2.- A fin de evitar molestias al vecindario, el llenado de los contenedores o vertido de los residuos inertes en los depósitos instalados en la vía pública, se efectuará dentro del horario normal autorizado para la ejecución de obras, salvo en casos de reconocida urgencia, con autorización expresa del Ayuntamiento.

3.- En casco urbano, al finalizar el horario de trabajo o bien una vez llenos, los contenedores deberán ser tapados con lonas o con cualquier otro medio.

4.- El poseedor de los residuos tendrá la obligación de dar aviso al transportista, para que proceda a la retirada de los elementos de contención cuando se encuentren llenos.

Artículo 15.- Trabajos de instalación y retirada de los elementos de contención.

Las operaciones de instalación y retirada de los recipientes, sin perjuicio de las correspondientes autorizaciones o licencias, deberán realizarse de manera que no causen molestias a los ciudadanos, de acuerdo con las especificaciones siguientes:

- a) Se han de manipular de manera que su contenido no caiga o se desparrame a la vía pública o no se levante o esparza por el viento.
- b) Ha de quedar en perfectas condiciones de limpieza la superficie ocupada de la vía pública y su entorno.
- c) Se han de reparar los daños que se hayan podido causar al pavimento o a otros elementos de la vía pública, con la obligación de su comunicación inmediata a los servicios municipales, previamente al inicio de las obras de restitución del dominio público a su estado original, y ejecutándose de conformidad con las instrucciones y ordenanzas municipales.

Artículo 16.- Retirada de los elementos de contención.

Los elementos de contención serán retirados de la vía pública:

- a) En el plazo máximo de 48 horas desde la finalización de la obra.
- b) Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá de forma inmediata a su retirada.
- c) Cuando así lo requiera la autoridad municipal correspondiente, por causa justificada, y en el plazo por ella señalado.

Artículo 17.- Limpieza de la vía pública.

Si, a consecuencia de las operaciones de carga o descarga quedasen restos en la vía pública, el productor de residuos estará obligado a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía pública afectada, siendo responsables de la observancia de su incumplimiento.

CAPÍTULO IV - AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 18.- Sujeción a Autorización Municipal.

La colocación en la vía pública de elementos de contención sujetos a esta Ordenanza estará sujeta a autorización municipal, salvo cuando se instalen dentro del recinto debidamente vallado de una obra.

Artículo 19.- Solicitud para la ocupación de la vía pública.

1.- La solicitud de autorización de colocación la realizará el poseedor de los residuos, indicando la licencia o autorización que ampara la actuación generadora de los residuos.

2.- Dicha solicitud podrá efectuarse y resolverse simultáneamente con la correspondiente licencia o autorización.

3.- La tramitación de las solicitudes devengará las correspondientes exacciones municipales que deberán de ser abonadas por el solicitante.

Artículo 20.- Condiciones especiales de permanencia y retirada.

1. En la correspondiente licencia o autorización se podrá limitar la permanencia de recipientes en determinadas zonas y/u horas.

2. Igualmente, las licencias o autorizaciones concedidas quedarán condicionadas a la obligación, por parte del responsable del recipiente, de retirarlo de la vía pública, si fuese requerido para ello por la celebración de actos públicos o por otra razón de interés general.

Al formular el requerimiento, se indicará el plazo de retirada.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 21. Infracción

Constituirá infracción toda actuación que vulnere las estipulaciones recogidas en esta Ordenanza y estará sujeta a la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 22. Régimen sancionador.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones administrativas las personas físicas o jurídicas que los cometan, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles, penales y medioambientales.

Artículo 23. Tipología

Las infracciones se clasifican en: muy graves, graves y leves, según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados

Las sanciones económicas en cada caso son:

- Infracciones muy graves: multa desde 45.001,00 hasta 1.750.000,00 euros.
- Infracciones graves: multa desde 901,00 hasta 45.000,00 euros.
- Infracciones leves: multa de hasta 900,00 euros.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

Segunda.- La promulgación futura de normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuere necesario.

Tercera.- Con la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedan derogadas cuantas normas municipales de igual rango que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en las mismas.

Certificado nº

ANEXO I

FICHA DE EVALUACIÓN DE RCDs

IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA			
Tipo de Obra:		Licencia de Obra nº:	
Dirección:			

PRODUCTOR DEL RCDs			
Nombre o Razón Social:		NIF/CIF:	
Dirección:			

POSEEDOR DEL RCDs			
Nombre o Razón Social:		NIF/CIF:	
Dirección:			

TITULAR DE LA INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RCDs			
Nombre o Razón Social:		NIF/CIF:	
Dirección:			
Nº Autorización de Gestor de RCDs:			
Descripción de la Actividad/ Instalación:			

IDENTIFICACIÓN DE LAS FRACCIONES Y CANTIDADES DE RCDs SEPARADAS					
Tipo	Descripción	Código	Clase	Volumen (m ³)	Peso (kl. ó T)
RCDs	Residuos de hormigón	170101	Inerte		
RCDs	Ladrillos, Tejas, Cerámicos	170102	Inerte		
		170103			
RCDs	Metal	1704	Inerte		
RCDs	Madera	170201	Inerte		
RCDs	Vidrio	170202	Inerte		
RCDs	Plástico	170203	Inerte		
RCDs	Papel y Cartón		Inerte		
Otros					
Otros					
TOTAL					

En.....a,.....de.....de
20.....

EL POSEEDOR (Sello y Firma)

EL GESTOR DE RCDs (Sello y Firma)

DEFINICIONES

RCDs	Residuos de Construcción y Demolición (RCDs). Son aquellos residuos generados como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas que presentan las características de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes o similares.
-------------	--

Productor de RCDs	Es cualquier persona física o jurídica propietaria del inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.
Poseedor de RCDs	Es el titular de la empresa que efectúa las operaciones de derribo, construcción, reforma, excavación u otras operaciones generadoras de los residuos, o la persona física o jurídica que los tenga en posesión y no tenga la condición de "gestor de residuos"
Titular de la Instalación de RCDs ó Gestor del RCDs	Titular de la instalación donde se efectúen las operaciones de valoración de los residuos y el titular de las instalaciones donde se efectúa la disposición del residuo.

ANEXO II

CERTIFICADO DE ENTREGA Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y
DEMOLICIÓN (RCD)

IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA			
Tipo de Obra:		Licencia de Obra nº:	
Dirección:			

PRODUCTOR DEL RCDs			
Nombre o Razón Social:		NIF/CIF:	
Dirección:			

POSEEDOR DEL RCDs			
Nombre o Razón Social:		NIF/CIF:	
Dirección:			

RESPONSABLE DE LA ENTREGA O TRANSPORTISTA DE LOS RCDs	
Nombre o Razón Social:	
Nº de Inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos de la C. M. o en el Registro de Gestores de Residuos que corresponda:	

INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RCDs A LA QUE SE HACE LA ENTREGA

Cumplimentar la columna que corresponda al tipo de gestor en el que se realiza la entrega

Empresa autorizada por la C.M. para realizar actividades de valoración o eliminación de RCDs	Nº de autorización:	
Empresa autorizada por la C.M. para realizar otras operaciones de gestión de RCDs	Nº de autorización:	
Gestor de RCDs autorizado por otra Comunidad Autónoma.	Nº de autorización:	

TITULAR DE LA INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RCDs		
Nombre o Razón Social:		NIF/CIF:
Dirección:		
Descripción de la Actividad/ Instalación:		

IDENTIFICACIÓN DE LAS FRACCIONES Y CANTIDADES DE RCDs SEPARADAS					
Tipo	Descripción	Código	Clase	Volumen (m ³)	Peso (kl. ó T)
RCDs	Residuos de hormigón		Inerte		
RCDs	Probetas de hormigón		Inerte		
RCDs	Residuos cerámicos y obra de fábrica		Inerte		
RCDs	Pavimento		Inerte		
RCDs	Mixto de hormigón y cerámico		Inerte		
RCDs	Mixto de construcción y demolición		No Esp		

RCDs	Mixto de asfaltos y tierras		Inerte		
RCDs	Tierras, arenas, suelos y piedras		Inerte		
RCDs	Fibrocemento		No Esp		
Otros					
TOTAL					

Coste Unitario (€/t ó €/m³)		Coste Total (Euros)	
---	--	----------------------------	--

RELACIÓN DE FACTURAS Y OTROS DATOS
.....
.....
.....

Si la entrega de los RCDs se ha efectuado en una instalación de gestión autorizada para realizar operaciones distintas a la valoración eliminación:

- Identificación del gestor que vaya a realizar las operaciones de valoración o eliminación subsiguientes:

TITULAR DE LA INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RCDs			
Nombre o Razón Social:		NIF/CIF:	
Dirección:			
Descripción de la Actividad/ Instalación:			

En.....a.....de.....de
20.....

EL POSEEDOR (Sello y Firma)

EL GESTOR DE RCDs (Sello y Firma)

ANEXO III

LISTA EUROPEA DE RESIDUOS

17 RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (INCLUIDA LA TIERRA EXCAVADA DE ZONAS CONTAMINADAS)

17 01 Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos

17 01 01 Hormigón

17 01 02 Ladrillos

17 01 03 Tejas y materiales cerámicos

17 01 06* Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos que contienen sustancias peligrosas

17 01 07 Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06

17 02 Madera, vidrio y plástico

17 02 01 Madera

17 02 02 Vidrio

17 02 03 Plástico

17 02 04* Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas

17 03 Mezclas bituminosas, alquitrán de hulla y otros productos alquitranados

17 03 01* Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla

17 03 02 Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01

17 03 03* Alquitrán de hulla y productos alquitranados

17 04 Metales (incluidas sus aleaciones)

17 04 01 Cobre, bronce, latón

17 04 02 Aluminio

17 04 03 Plomo

17 04 04 Zinc

17 04 05 Hierro y acero

17 04 06 Estaño

17 04 07 Metales mezclados

17 04 09* Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas

17 04 10* Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas

17 04 11 Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10

17 05 Tierra (incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y lodos de drenaje

17 05 03* Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas

17 05 04 Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03

17 05 05* Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas

17 05 06 Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05

17 05 07* Balasto de vías férreas que contiene sustancias peligrosas

17 05 08 Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07

17 06 Materiales de aislamiento y materiales de construcción que contienen amianto

17 06 01* Materiales de aislamiento que contienen amianto

17 06 03* Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas

17 06 04 Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 0601 y

17 06 03

17 06 05* Materiales de construcción que contienen amianto

17 08 Materiales de construcción a base de yeso

17 08 01* Materiales de construcción a base de yeso contaminados con sustancias peligrosas

17 08 02 Materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01

17 09 Otros residuos de construcción y demolición

17 09 01* Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio

17 09 02* Residuos de construcción y demolición que contienen PCB (por ejemplo, sellantes que contienen PCB, revestimientos de suelo a base de resinas que contienen PCB, acristalamientos dobles que contienen PCB, condensadores que contienen PCB)

17 09 03* Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas

17 09 04 Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03

* Residuos peligrosos.

Sometido el punto a votación se aprueba por once votos a favor (Grupos Municipal Socialista y Popular y 2 abstenciones (Grupos Izquierda Unida-Los Verdes e Independientes por Miraflores)

8. APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- *Aprobar provisionalmente la Ordenanza Municipal reguladora de las modalidades de venta ambulante, cuyo texto se transcribe en la presente acta.*

Segundo.- *Someter a información pública y audiencia a los interesados el presente acuerdo, junto con la Ordenanza Municipal y el expediente correspondiente por plazo de 30 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.*

Tercero.- *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, sin necesidad de ulterior acuerdo plenario.*

Cuarto.- *Publicar el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, a efectos de su entrada en vigor.*

ORDENANZA REGULADORA DE LAS MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1 Objeto de la Ordenanza y Concepto de Venta Ambulante

1.1 La presente Ordenanza tiene por objeto regular, con carácter general, el ejercicio de la Venta Ambulante. Estableciendo los requisitos y condiciones que deben cumplirse para su ejercicio en el término Municipal de Miraflores de la Sierra.

1.2 Se considera venta ambulante la efectuada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualesquiera que sea su propiedad y el lugar donde se celebre, de forma habitual, ocasional, periódica o continua, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, generalmente en instalaciones desmontables o transportables o móviles, incluyendo los camiones tienda, de acuerdo con los requisitos, condiciones y términos generales establecidos en la ordenanza y en la normativa reguladora de cada producto, en lugares y fechas previamente autorizadas.

Artículo 2. Marco Normativo

La actividad de venta ambulante en el Municipio de Miraflores de la Sierra, se ajustará a lo dispuesto en la presente ordenanza, así como en la Ley 7/1996 de 15 de Enero de Ordenación del comercio minorista, el Real Decreto 199/2010 de 26 de Febrero, por el que se regula el

ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, La ley 1/1997 de 8 de Enero, reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid y Decreto 17/1998, de 5 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de esta última, o normas que modifiquen, complementen o sustituyan a las anteriores.

Artículo 3. Modalidades de venta

3.1 La venta a que refiere la presente Ordenanza podrá realizarse bajo las siguientes modalidades:

- a) Mercadillos periódicos u ocasionales en puestos o instalaciones desmontables móviles o semimóviles, con las condiciones o requisitos establecidos en los artículos siguientes de la presente ordenanza.
- b) Comercio en vía pública en puestos aislados y desmontables de carácter ocasional
- c) Venta Ambulante en camiones tienda: Comercio Itinerante
- d) Otras modalidades de Comercio Ambulante

3.2 Queda prohibido en el término Municipal de Miraflores de la Sierra el Ejercicio de la Venta Ambulante en cualesquiera de sus modalidades, fuera de los supuestos previstos en la presente ordenanza.

3.3 Quedan excluidos de la presente Ordenanza los puestos autorizados en la vía pública, de carácter fijo y estable, la venta de alimentos y bebidas en terrazas y veladores, quiosco de hostelería y otras instalaciones recreativas especiales de carácter eventual, los quioscos y actividades sujetos a concesión, la venta de puestos fijos en los que se elaboren y expendan alimentos y cuya instalación y funcionamiento estén limitados a determinadas épocas del año, así como la venta de periódicos, revistas y publicaciones que regirán por sus respectivas ordenanzas municipales.

Artículo 4. Sujetos

La venta Ambulante podrá ser ejercida por toda persona física o jurídica legalmente constituida, que se dedique a la actividad de comercio al por menor, fuera de un establecimiento comercial permanente y reúna los requisitos establecidos en la presente ordenanza y demás normativa que les sea de aplicación.

Artículo 5 Régimen económico

5.1 El Ayuntamiento fijará las tasas correspondientes que hayan de satisfacerse por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de Venta Ambulante. A estos efectos, se tendrá en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras utilizadas.

5.2 El pago de la tasa será condición previa e indispensable para el ejercicio de la actividad.

La tasa municipal será fijada en las ordenanzas fiscales que anualmente apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 6 Competencias Municipales

6.1 Corresponde al Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra la autorización y determinación del número, superficie y ubicación de los puestos para el ejercicio de la venta Ambulante, en mercadillos periódicos u ocasionales, en puestos en la vía pública aislados o desmontables, en camiones tienda y en otras modalidades de Comercio Ambulante.

6.2 El ejercicio de las actividades de venta Ambulante requerirá la previa obtención de la correspondiente autorización municipal concedida por Alcaldía o, en su caso la Concejalía competente.

6.3 Corresponde al Ayuntamiento acordar la alteración, cambio definitivo o suspensión temporal de los días de celebración del Mercadillo o resto de modalidades de venta por las causas previstas en esta Ordenanza Municipal.

6.4 Ejercer la potestad sancionadora por las infracciones derivadas de la instalación de puestos y/o ejercicio de la actividad de venta ambulante sin autorización municipal, así como las infracciones del Real Decreto 199/2010, de 26 de Febrero por el que se regula el ejercicio de la Venta Ambulante o no sedentaria y de acuerdo con lo previsto en la ley 7/1996 de 15 de Enero, de Ordenación del Comercio Minorista y las infracciones de la Ley 1/1997 de 8 de Enero, reguladora de la Venta ambulante de la Comunidad de Madrid.

Todo ello sin perjuicio de la competencia que le corresponda en materia de protección de los consumidores y en materia de sanidad.

6.5 Corresponde al Ayuntamiento determinar la zona de emplazamiento para el ejercicio de la Venta Ambulante fuera de la cual no podrá ejercerse la actividad comercial. Los puestos de la Venta Ambulante no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación. Queda prohibida la instalación de puestos en la salida de edificios públicos o de otros establecimientos con afluencia masiva de público.

Capítulo 2 Régimen de Autorizaciones de Comercio Ambulante

Artículo 7. Autorización

El ejercicio de las actividades de Comercio ambulante requerirá la previa obtención de la correspondiente autorización municipal, conforme al procedimiento de otorgamiento recogido en la presente ordenanza.

Si bien, con carácter general, las actividades de servicio de distribución general, no deben estar sometidas a autorización administrativa previa, respecto a la Venta ambulante se ha considerado su mantenimiento en

la medida que este tipo de actividad comercial requiere del uso del suelo público que deberá conciliarse con razones imperiosas de interés general como el orden público, la seguridad y la salud pública.

Las autorizaciones llevan implícitas las necesarias para la ocupaciones temporal del dominio público, según lo que la legislación vigente establece al respecto.

Presenta la solicitud y que no sea contestada en el plazo, se entenderá denegado por silencio administrativo.

Artículo 8. Requisitos de los interesados.

Para obtener la autorización municipal se deberán reunir los siguientes requisitos

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas.
- b) Estar al corriente en el pago de la tarifa del IAE o en caso de estar exentos, estar dados de alta en el censo de obligados tributarios.
- c) Estar al corriente de pago de las cotizaciones de la Seguridad Social
- d) Los interesados procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

Artículo 9 Presentación de solicitudes

9.1 La solicitud deberá presentarse a través del Registro General del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra.

9.2 La autorización para el ejercicio de la actividad deberá ser solicitada por el interesado haciendo constar, entre otros, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del solicitante
- b) NIF/CIF DNI o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.
- c) Domicilio del solicitante
- d) Puesto/s situado/s que opta
- e) Descripción precisa de los artículos que solicita vender, aportando todo tipo de garantías y/o facturas, documentación técnica en su caso, así como la trazabilidad de los mismos.
- f) Descripción detallada de las instalaciones o sistemas de venta.
- g) Número de metros que quiere ocupar

- h) Modalidad de venta ambulante de las reguladas en esta ordenanza para los que solicita la autorización.
- i) Declaración responsable en la que se manifieste el cumplimiento de los requisitos previstos en esta ordenanza.

9.3 En el documento de la declaración responsable debe manifestarte expresamente:

El cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza y demás normas de aplicación

Estar en posesión de la documentación que acredite los requisitos a partir del inicio de la actividad.

Mantener su cumplimiento de los requisitos durante el plazo de vigencia de la autorización.

9.4 Una vez concedida la autorización, el peticionario deberá presentar los siguientes documentos en el plazo que le indique previamente:

Una fotografía

Documento acreditativo de la identidad del solicitante.

En el supuesto que el solicitante sea persona jurídica o comunidad de bienes, documentación acreditativa de la responsabilidad, estructura de constitución o modificación indicativa de su inscripción en el registro público correspondiente.

En situaciones sobrevenidas como los casos de incapacidad laboral, enfermedad o fallecimiento, suficientemente acreditados, la autorización será transmisible al cónyuge, ascendientes, descendientes de primer grado, o en su caso previa comunicación al Ayuntamiento y por el tiempo que dure la incapacidad, enfermedad y período de autorización.

En todo caso, la persona que se designe como autorizada, deberá aportar los mismos documentos que el titular para poder ejercer la actividad y reunir los mismos requisitos.

Contratos de trabajo que acrediten la relación laboral y la jornada de las personas empleadas por el titular, sea éste persona física o jurídica.

En caso de venta de alimentos, certificación acreditativa de haber recibido formación necesaria y suficiente en materia de manipulación de alimentos conforme a la normativa vigente, tanto para el solicitante como por el familiar o empleado que se designe como persona autorizada para desarrollar la actividad en nombre del titular, expedido por la Consejería Competente.

Carné profesional de Comerciante Ambulante expedido por la Comunidad de Madrid o certificado de la solicitud de inscripción en el registro de comerciantes ambulantes. Si el solicitante va a designar a un familiar o empleado como persona autorizada para desarrollar la actividad e su nombre, dicho familiar o empleado deberá acreditar asimismo que se

encuentra en posesión del carné profesional de comerciante ambulante o del certificado de la solicitud de inscripción en el registro de comerciantes ambulantes.

Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores en la Comunidad de Madrid.

Alta en el epígrafe IAE

Certificado de estar al corriente en el pago de la tarifa de impuestos de actividades económicas o en caso de estar exentos, certificado de estar dado de alta en el censo de obligaciones tributarias.

Certificado de estar al corriente de pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

9.5 El Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra tiene atribuida la facultad de comprobación de toda la documentación exigida legalmente a este tipo de actividades, aún cuando no constituyan requisito indispensable para obtener la autorización municipal de venta ambulante.

Artículo 10 Plazo de presentación de Solicitudes.

El Plazo de presentación de solicitudes de autorización municipal será con carácter general el comprendido entre el día 10 y 15 del mes anterior al que se quiera desarrollar la actividad.

Artículo 11 Criterios de adjudicación

11.1 Para la concesión de las autorizaciones para el ejercicio de la Venta Ambulante y cobertura de vacantes que se produzcan, el procedimiento será determinado por el Ayuntamiento respetando en todo caso el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en el artículo 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como el Capítulo II de la Ley 17/2009 de 23 de Noviembre, sobre el libre acceso de actividades de servicio y su ejercicio.

11.2 La tramitación de procedimiento se desarrollará conforme a las disposiciones establecidas en ordenanza y en las disposiciones legales de subsidiaria aplicación.

11.3 En atención a una mayor profesionalización del Comercio Ambulante, Protección de los Consumidores, así como en consideración a factores de Política Social, para el otorgamiento de la autorización, podrá tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes criterios.

- a) La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.
- b) Antigüedad en la Inscripción del Registro de Comerciantes Ambulantes

- c) Grado de inversión e infraestructuras, disponibilidad de instalaciones desmontables adecuadas y proporcionales al desarrollo de la actividad comercial ambulante.
- d) Las dificultades para el acceso al mercado laboral del solicitante.
- e) La aportación de oferta de productos de venta novedosa
- f) No haber incurrido en sanción administrativa firme para la concesión de alguna infracción de las normas del Comercio Ambulante.

Artículo 12 Contenido de las autorizaciones

12.1 Para cada emplazamiento concreto y para cada una de las modalidades de venta ambulante deberá solicitarse autorización, correspondiendo al Ayuntamiento aceptarla o denegarla.

12.2 Las autorizaciones serán expedidas por el Ayuntamiento en documento normalizado y debe definir al menos, el plazo de duración de la autorización, los datos identificativos del titular, la ubicación precisa del puesto, los horarios y las fechas en las que se podrá llevar a cabo la actividad comercial, así como los productos o artículos autorizados para la venta. En su caso, también las condiciones particulares a las que sujeta el titular de la actividad.

12.3 El titular de la autorización de productos de alimentación y herbodietética deberá adicionalmente, cumplir los requisitos que impone la normativa sanitaria.

12.4 Las autorizaciones del Mercadillo concedidas a personas físicas habrán de ser desarrolladas personalmente por los titulares de aquéllas y no mediante representación por un tercero.

12.6 El comerciante deberá tener expuesta la autorización para el público y para las autoridades que realicen actuaciones inspectoras, de forma fácilmente visible, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

Artículo 13 Criterios de Extinción, suspensión o Revocación de las Autorizaciones.

Así mismo se podrá revocar unilateralmente la autorización, por el Ayuntamiento, en el caso del incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la autorización o incumplimiento de la normativa o falta de pago o produzcan daños en el dominio público. En ningún caso el Titular afectado tendrá derecho a indemnización o compensación alguna por esta causa.

Las autorizaciones para la celebración del mercadillo podrán ser suspendidas con carácter temporal por razón de obras en la vía pública o en los servicios, por tráfico u otras causas de interés público. Dicha suspensión podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones del Mercadillo o en partes de ellas, en función de las necesidades y del interés general, sin que en

ningún caso se genere derecho a indemnización a los titulares de los puestos afectados.

De producirse dicha suspensión, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento o Concejal Delegado competente acordará, en su caso la ubicación provisional de los puestos afectados hasta que desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión.

CAPÍTULO III: Protección y defensa de los consumidores y usuarios

Artículo 14. Responsabilidades

Los titulares de las autorizaciones son responsables del cumplimiento de la normativa vigente en materia de Venta Ambulante, disciplina de mercado y protección de los consumidores y usuarios.

Artículo 15. Precios y Justificantes

15.1.- Los comerciantes ambulantes dispondrán, en el lugar de venta, de las facturas, albaranes, justificantes o documentos preceptivos que acrediten la procedencia de los productos.

15.2.- Todos los productos puestos a disposición de los consumidores deberán ofrecer información sobre el precio total, con inclusión de toda carga, impuesto o gravamen.

15.3.- El precio de venta y el precio por unidad de medida deberán ser inequívocos, fácilmente identificables y claramente legibles.

15.4.- El precio de venta al público es el precio final del producto o de una determinada cantidad de producto, incluido el IVA y todos los demás impuestos. Debe figurar en todos los productos ofrecidos por los comerciantes a los consumidores a través de carteles o etiquetas.

15.5.- El precio por unidad de medida es el precio final, incluidos el IVA y todos los demás impuestos, por kilo, litro, metro, metro cuadrado o metro cúbico del producto o una unidad de producto.

15.6.- Los vendedores están obligados a entregar al comprador los productos por el precio anunciado y con el peso íntegro solicitado.

15.7.- Para los supuestos de venta fraccionada de alimentos, el precio por unidad de medida figurará en rótulos o carteles legibles, teniendo la consideración de unidad de medida la que según la normativa vigente corresponda en cada caso.

15.8.- Será obligatorio, por parte del vendedor, proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así viniese demandado por el comprador. Este documento es necesario para cualquier cambio, devolución o reclamación.

Artículo 16. Envasado, Etiquetado, Presentación y Publicidad

Todos los productos comercializados en la modalidad de Venta Ambulante respetarán las normas vigentes sobre envasado, etiquetado, presentación y publicidad con las especificaciones que marque la normativa específica aplicable en cada caso. Los productos puestos a la venta deberán estar debidamente etiquetados. Las instrucciones de uso y mantenimiento deberán figurar en español.

Artículo 17. Medición de los productos

Los Puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos debidamente calibrados sean necesarios para su medición o peso.

Artículo 18. Hojas de Reclamaciones

18.1.- Los puestos y enclaves autorizados para el ejercicio de la venta deberán tener a disposición de usuarios y consumidores Hojas Oficiales de Reclamaciones a disposición de los consumidores.

18.2.- La existencia de dichas Hojas de Reclamaciones deberán anunciarse mediante un cartel, ajustado al modelo oficial, en el que figure la leyenda "Existen Hojas de Reclamaciones a disposición del Consumidor".

Artículo 19. Devolución de Productos

19.1.- Como regla general, los vendedores no estarán obligados a cambiar el producto ni a devolver el dinero del producto, excepto:

- a) Si el producto no cumple con las características con que se anuncia o es defectuoso.
- b) Cuando la publicidad que anuncian sea "que si no queda satisfecho con el producto le devolvemos el dinero", ya que, la publicidad es vinculante para quien la efectúa.

Artículo 20. Rebajas

En las etiquetas de los artículos rebajados debe figurar el precio anterior y el precio rebajado o el porcentaje de rebaja que se ofrezca.

Los productos rebajados deben cumplir las normas de calidad y etiquetado.

CAPÍTULO IV: Condiciones higiénico-sanitarias

Artículo 21. Limpieza

21.1.- Los comerciantes ambulantes autorizados, deberán mantener y dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos puestos al final de cada jornada comercial.

Los puestos aislados autorizados en la vía pública dejarán limpia la porción de dominio público adyacente a la zona ocupada.

En el caso del Mercadillo se utilizarán bolsas de basura que dejarán debidamente cerradas en el puesto. El Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra fomentará la recogida selectiva de los residuos urbanos en cumplimiento de la legislación vigente.

Al objeto de favorecer la recogida selectiva, los residuos urbanos habrán de presentarse separados en las fracciones siguientes:

- Envases (envases de plástico, latas, envases metálicos, briks...)
- Papel y cartón
- Madera
- Vidrio
- Resto de residuos

Las cajas de madera deberán estar apiladas y las cajas de cartón plegadas y apiladas para su recogida por el Servicio Municipal de Limpieza.

En el Mercadillo que se celebra los sábados, la tasa anual que se satisfaga cubrirá también los costes económicos originados por la realización del Servicio de Limpieza.

21.2.- El Ayuntamiento dispondrá, en el lugar donde se celebra el Mercadillo, de elementos de almacenamiento, contenedores, para que se depositen las bolsas de plástico, residuos y desperdicios, donde depositarán los vendedores las mismas para evitar la suciedad del espacio público y posibles tropiezos o caídas de los usuarios durante la celebración de la actividad.

Artículo 22. Higiene, Calidad y Seguridad

22.1.- Los Titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la Venta Ambulante son responsables del cumplimiento de las condiciones de higiene, calidad y seguridad alimentaria, así como del origen de los productos ofertados en su parada o unidad de venta.

22.2.- Sólo se permitirá la venta de productos alimenticios cuando se realicen en mercadillos o en las modalidades de Comercio Ambulante que estén autorizados. La venta de estos productos, para ser autorizada, deberá cumplir con lo establecido en el Código Alimenticio Español y en las respectivas Reglamentaciones Técnico-Sanitarias y Normas de Calidad previstas en las disposiciones vigentes en los productos que comercialicen.

22.3.- El Ayuntamiento determinará, en los términos que establece la normativa aplicable, los artículos cuya venta esté permitida en el Mercadillo y otras modalidades de venta, no permitiéndose la Venta Ambulante de productos de alimentación prohibidos según la normativa vigente.

CAPÍTULO V: Mercadillos periódicos y ocasionales

Artículo 23. Definición de Comercio o Venta Ambulante en Mercadillos

Artículo 23.1.- La modalidad de Comercio o Venta Ambulante en mercadillos periódicos u ocasionales es aquélla que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo calificado como urbano, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos con oferta comercial variada por profesionales del Comercio Ambulante.

Artículo 23.2.- La modalidad de venta en el Mercadillo de Miraflores de la Sierra, es de tipo periódico y continuado y se celebra los sábados.

Artículo 23.3.- El Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de mercadillos extraordinarios de Comercio Ambulante en otras ubicaciones, días y fechas.

Los mercadillos extraordinarios que se autoricen se regirán por lo establecido en esta Ordenanza.

Las Ferias que se autoricen por el Ayuntamiento se regirán por su normativa, si bien, podrá aplicarse lo establecido en el Capítulo III de esta Ordenanza, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, excepto el artículo 21, que se estará a las condiciones específicas que establezca el Ayuntamiento. Además, también podrá aplicarse lo establecido en el Capítulo IV sobre Condiciones Higiénico-Sanitarias.

Artículo 23.4.- La venta de alimentos y bebidas en terrazas de veladores, quioscos de hostelería y otras instalaciones recreativas especiales de carácter eventual, la venta en puestos en los que elaboren y expendan alimentos y cuya instalación y funcionamiento esté limitada a determinadas épocas del año y la venta en la vía pública de periódicos, revistas y publicaciones periódicas, se regirán por sus respectivas ordenanzas municipales, sin perjuicio de las condiciones específicas propias exigidas por la Corporación para su celebración (Ordenanza Reguladora de Terrazas y Veladores, Normas Reguladoras de la Autorización para ejercer en la vía pública la actividad de venta de periódicos y revistas, Ordenanza Reguladora de las Condiciones Higiénico-Sanitarias en establecimientos donde se elaboran y consumen comidas y bebidas y Ordenanza Municipal para la Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales)

Artículo 24. Fecha y Horario de celebración del Mercadillo de Miraflores de la Sierra

24.1.- El Mercadillo periódico y continuado de Miraflores de la Sierra se celebrará los sábados en el Recinto asfaltado junto a la C/ de la Estación; siendo el horario de desarrollo de actividad de 07.00 a 15.00 horas.

24.2.- La entrada de los vehículos de vendedores al recinto se cerrará a las 08.30 horas, no pudiendo, a partir de esta hora, acceder vehículos al recinto, y se abrirá a las 14.00 horas.

24.3.- Excepcionalmente, por motivos de urgencia, seguridad o interés general, se podrá permitir la entrada o salida de vehículos.

24.4.- El acceso de vehículos de los vendedores para instalar los puestos se realizará a partir de las 07.00 horas y el horario para desmontar será de 14.00 a 15.00 horas, debiendo quedar libre el lugar de ocupación a las 15.00 horas.

Artículo 25. Cambio de Horario de Celebración del Mercadillo

El Ayuntamiento, por razones de interés público, mediante acuerdo motivado, podrá modificar la fecha y el horario, previa comunicación al Titular de la Autorización.

Artículo 26. Alteración, suspensión o cambio de definitivo de ubicación del Mercadillo de Miraflores de la Sierra

26.1.- Durante las Fiestas Patronales de Miraflores de la Sierra se suspende la celebración del Mercadillo. La suspensión será de dos fechas de celebración, es decir, dos sábados.

26.2.- El día de celebración del Mercadillo periódico podrá alterarse por coincidencia con algún acontecimiento imprevisto, comunicándose a los vendedores el día o lugar de celebración alternativo que haya de celebrarse el Mercadillo, con una antelación mínima de quince días sin que, en ningún caso, se genere derecho a indemnización a los titulares de los puestos afectados.

26.3.- Las autorizaciones para la celebración del Mercadillo podrán ser suspendidas con carácter temporal por razón de obras en la vía pública o en los servicios, por tráfico u otras causas de interés público. Dicha suspensión podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones del Mercadillo o parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización a los titulares de los puestos afectados.

De producirse dicha suspensión, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o Concejal Delegado competente acordará, en su caso, la ubicación provisional de los puestos afectados hasta que desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión.

26.4.- Si por circunstancias especiales hubiera que proceder al traslado definitivo del Mercadillo, el Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Concejal Delegado competente, previa tramitación del oportuno expediente, acordará dicho traslado sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización alguna a los titulares de los puestos.

Artículo 27. Instalaciones y Equipamientos

27.1.- El Ayuntamiento de Miraflores de fijará las dotaciones de infraestructuras y equipamiento que garanticen instalaciones ajustadas a las normas de sanidad e higiene respeto al medio ambiente urbano y vecinal del entorno, velando por su conservación y mantenimiento. La superficie asfaltada dispondrá de:

- a) Tomas de agua
- b) Contenedores

27.2.- Los puestos en ningún caso podrán afectar por su altura a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los puestos.

Queda prohibida la instalación de cualquier elemento en los pasillos que impida el tránsito peatonal.

27.3.- Los puestos y sus instalaciones estarán dotados de estructura tubular desmontable a excepción de los camiones tienda, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones existentes y podrán disponer de cubiertas de material adecuado que proteja los productos de la acción directa de los rayos solares e impida la contaminación ambiental.

27.4.- Los puestos tendrán, con carácter general, unas dimensiones de seis metros de frente y seis metros de fondo, es decir, treinta y seis metros cuadrados de superficie y de 8 metros para los puestos de frutas.

27.5.- La anchura mínima de los pasillos centrales será de cinco metros.

27.6.- El Mercadillo no podrá localizarse en accesos a edificios de uso público como hospitales, colegios, mercados u otros análogos, ni en cualquier otro lugar que dificulte los accesos, la circulación de peatones y vehículos, o haga peligrar la seguridad ciudadana.

No obstante, las Autoridades Municipales, en el ejercicio de sus competencias, podrán acordar el cierre temporal al tráfico rodado de determinados viales, habilitando zonas peatonales que permitan la instalación del Mercadillo con las limitaciones que se establecen en la Ordenanza.

CAPÍTULO VI: Comercio en vía pública en puestos aislados y desmontables de carácter ocasional

Artículo 28. Concepto

La modalidad de Comercio Ambulante en la vía pública en puestos aislados es aquélla que se realiza mediante la ocupación con puestos en la vía pública, no fijos, ya sea de manera ocasional o habitual

Artículo 29. Ubicación, Fechas y Horario

Para el ejercicio del Comercio Ambulante en la vía pública se fijarán las ubicaciones que determinen el Ayuntamiento, Alcalde-Presidente o Concejalía Delegada, así como fechas y horario.

Artículo 30. Limitaciones de Instalación y Prohibiciones.

Sólo se podrá autorizar la instalación de puestos aislados en la vía pública cuando éstos no dificulten el tráfico rodado o circulación de peatones o generen cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana o concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del suelo, tales como obras, acontecimientos públicos o situaciones de emergencia.

Queda prohibida la instalación de los puestos en la salida de Edificios Públicos o fachada y salida de otros establecimientos con afluencia masiva de público.

CAPÍTULO VII: Venta ambulante en vehículos con carácter itinerante

Artículo 31. Concepto y características

La localización, gestión, funcionamiento, plazo de autorización y bases para acceder a la Venta Ambulante en vehículos con carácter itinerante serán aprobados por el Ayuntamiento, Alcalde- Presidente o Concejal Delegado competente.

Los vehículos utilizados para el Comercio Itinerante deberán cumplir todos los requisitos regulados en Capítulo III- Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios y en el Capítulo IV- Condiciones Higiénico-Sanitarias. En el caso de la venta de alimentos se ajustará a las reglamentaciones técnico-sanitarias.

CAPÍTULO VIII: Otros tipos de comercio ambulante

Artículo 32. Concepto

El ejercicio de la Venta Ambulante en Festejos y Fiestas será aquella venta no sedentaria realizada en espacios o recintos destinados, con carácter no permanente, a la celebración de Fiestas Populares.

Artículo 33. Exclusiones

Quedan excluidas de este Régimen todas las actividades lúdicas o de servicios como espectáculos, hostelería y restauración, que habrán de regirse por su normativa específica.

Artículo 34. Régimen Jurídico de las Autorizaciones

A la Venta Ambulante autorizada y Feriantes autorizados les será de aplicación lo establecido en el Capítulo III sobre Protección y Defensa de los

Consumidores y Usuarios de esta Ordenanza, excepto el artículo 21.2, 21.3, Capítulo IV Condiciones Higiénico-Sanitarias, y Capítulo IX Inspecciones y Régimen Sancionador, sin perjuicio de lo establecido por el Ayuntamiento, Delegación correspondiente sobre autorización y celebración de Fiestas y Festejos Populares.

Capítulo IX: Inspecciones y régimen sancionador

Artículo 35. Inspecciones de Consumo y/o Controles

35.1.- Los Servicios correspondientes velarán por el cumplimiento de la presente Ordenanza y demás normas aplicables y de las que se dicten en lo sucesivo en la materia, así como por el mantenimiento del Orden Público.

35.2.- La organización, seguimiento, régimen de funcionamiento y control corresponde al Servicio de Comercio y Consumo, así como las Inspecciones de Consumo. La inspección higiénico-sanitaria corresponde al Servicio Sanitario y, todo lo relativo a Seguridad, así como la Venta Ambulante ilegal en la vía pública, es decir, sin autorización, a Policía Local.

Artículo 36. Régimen Sancionador

36.1.- Corresponde al Alcalde-Presidente la incoación y resolución de los expedientes sancionadores que se pudieran iniciar por contravenir lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente y, en especial, el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, así como en la Ley 14/1986, General de Sanidad o normas que modifiquen o complementen o sustituyan a las anteriores.

36.2.- La tramitación y resolución del Procedimiento Sancionador se ajustará a los Principios dispuestos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones concordantes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran dilucidarse.

Artículo 37. Infracciones

Las infracciones se clasifican en:

1. Infracciones leves:

- a. Incumplir el horario autorizado.
- b. El empleo de todo tipo de dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso o distracción.
- c. No tener expuesta al público, en lugar visible, la autorización municipal.
- d. No exhibir los precios de venta al público de las mercancías.

- e. No tener a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- f. No tener a disposición de los consumidores y usuarios las hojas de reclamación.
- g. No proceder a la limpieza del puesto, una vez finalizada la jornada.
- h. La venta de productos o artículos distintos a los autorizados.
- i. No disponer los residuos generados en las fracciones y condiciones exigidas por los servicios municipales.
- j. Cualquier otra sanción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Infracciones graves:

- a. Ejercer la actividad sin autorización municipal
- b. La instalación del puesto en lugar no autorizado.
- c. Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio del Comercio Ambulante.
- d. El ejercicio de la actividad por persona distinta de la autorizada.
- e. No estar al corriente del pago de las tasas municipales para la instalación del puesto.
- f. Incumplimiento de las normas higiénico-sanitarias.
- g. La negativa a suministrar información a la autoridad municipal, funcionarios y agentes en cumplimiento de sus funciones.

3. Infracciones muy graves:

- a. La reincidencia en infracciones graves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b. La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de Policía Local, en cumplimiento de su misión.

Artículo 38. Sanciones

38.1.- Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a. Por infracciones leves, multa de hasta 750 euros
- b. Por infracciones graves, multa de 751 euros hasta 1.500 euros
- c. Por infracciones muy graves, multa de 1.501 euros hasta 3.000 euros

38.2.- Las sanciones se graduarán en función de los siguientes criterios:

- Volumen de facturación al que afecte.
- Cuantía del beneficio obtenido.
- Grado de intencionalidad.
- Plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- Naturaleza de los perjuicios causados.

38.3.- Será compatible con la sanción el decomiso de la mercancía no autorizada, así como el decomiso de la mercancía falsificada, fraudulenta o no identificada que pudiera entrañar riesgo para el consumidor.

Artículo 39. Prescripción y Caducidad

39.1.-La prescripción de las infracciones y sanciones contempladas en esta Ordenanza será la establecida en la ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

39.2.- Se producirá la caducidad del procedimiento al año de haberse iniciado éste sin que hubiese recaído la resolución sancionadora.

Artículo 40. Otros gastos

40.1.- Serán por cuenta del infractor, sin que tengan la consideración de sanción, los gastos que se originen derivados del transporte, distribución, almacenaje y/o destrucción de la mercancía decomisada, así como cualquier otro que genere dicho género.

40.2.- En cuanto a los productos perecederos, será la propia naturaleza de los mismos los que determinan los plazos de depósito y destrucción, no pudiendo ir más allá del propio tiempo de caducidad. Estos productos podrán ser destruidos o darle el destino que se considere conveniente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

(en Comisión informativa se propone incluir los martes, propuesta que es aceptada por el Pleno)

Sometido el punto a votación se aprueba por cino votos a favor (Grupo Municipal Socialista)y ocho abstenciones.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a las veinte horas y veinte minutos, de lo que como Secretario, doy fe.

EL ALCALDE,